


4



**A**qui se cōtienē tre

enta proposiciones muy jurídicas: en las quales sumaria y succintamente se tocá muchas cosas perteneciētes al derecho q̄ la yglesia y los principes christianos tienen / o puedē tener sobre los infieles de qual quier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortissimo fundamento en que se assienta y estriba: el título y señorio supremo y vniversal que los Reyes d̄ Castilla y Leon tienen al orbe de las que llaman occidētales Indias. Por el q̄ son constituydos vniversales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apuntā se tambien otras cosas cōcernientes al hecho acaecido en aq̄l orbe notabilissimas: y dignas d̄ ser vistas y sabidas. Colijo las d̄ichas treynta proposiciones El obispo dō Fray Bartholome de las Casas / o Casas: Obispo q̄ fue de la ciudad Real de Chiapa: ciero Reyno de los de la Nueva España.

Año. 1552.





## Argumento dela causa delas siguientes proposiciones.

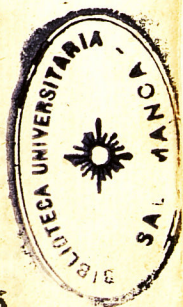


El obispo don fray Bartholome delas  
casas/o casaus siendo obispo dela ciu-  
dad real de Chiapa q̄ es vn reyno dela  
nueva españa: como conosciere por ex-  
periencia de cincuenta años las necesi-  
dades espirituales q̄ los Españoles an  
incurrido en las Indias: delas quales  
no estauā libres los q̄ biuā en aq̄l obispado: antes eran  
delos mas necesitados de tener lumbre de sus errores  
y peccados: y q̄ le incūbia por su officio pastoral darles  
remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele  
darse por otra via despues dela predicaciō y Doctrina  
fino por las confesiones) por esta causa ordeno vna bre-  
ue informaciō como confessorario assignando ciertas  
reglas por las quales en el foro dela conciencia se guias-  
sen/origessen los confesores. Traydo este confesiona-  
rio a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y exami-  
nado: fue aprouado y firmado por seys maestros señala-  
dos en theologia. Pero algunos emulos dela verdad:  
y gnorātes del hecho y del derecho delas cosas passadas  
en las Indias: que pretendiā poner escusas y colores a  
obras nefandissimas/queriēdo lo calumniar: tomaron  
por ocasion para fundarse vna delas regias dichas im-  
poniendo le q̄ cōtenia negar el titulo/o señorio d̄ aquel  
orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma  
q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles  
nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa  
hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural  
justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposi-  
ciones su origen y principio.



# Tratologo del obispo dō Fray

Bartholome de las Casas / o Casaus Alos muy  
poderosos y christianissimos señores  
el Cōsejo real delas Indias.



Vuestra alteza mãdo llamarme a este Real cōsejo de las Indias: sobre vn confessorario que yo hize: por el qual se rigiessen los confesores en las confesiones de españoles en mi Obispado: del qual diz que resultan algunas proposiciones segun el entendimiento que le dan algunos: delas quales se podra inferir que los reyes de Castilla no tienen titulo / o no buen titulo al imperio y señorio de que vsan en aquel Orbe. Y pareció a vuestra alteza que yo deuia declarar por escripto lo q̄ dello siento / pues muchas vezes en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grã calidad y importãcia y para dar cuẽta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes: y yo lo he començado a collegir de lo q̄ ha algũos años q̄ he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo ebiar a su magestad: pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo q̄ segun dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prueua dellas cō lo demas se quedara pa en el dicho tratado q̄ en breues dias si plazze a Dios vuestra alteza vera en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concerniẽtes: por ende todo lo q̄ dixere y cada parte dello someto ala correction dela sancta romana yglesia.



## Proposicion. i.

**E**l Romano pōtífice canonicamēte elegido vicario de Jēsu xpō sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder dēl mismo Jēsu xpō hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quāto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna ⁊ quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta y glesia: mayormēte los q̄ nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

## Proposicion. ii.

**S**an Pedro y sus sucessores tuuo y tienē obligaciō necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligēcia q̄ el euangeliō y fee de Jēsu xpō se predi- que por todo el mūdo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opiniō que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

## Proposicion. iij.

**D**ebe y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad dē su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuenientes y doneos ministros dē todos los estados dela cristiandad: para la cōsecucion dē dicho fin: y ponelles necessidad dē precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / ⁊ officio que para efecto



desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

### **C**Proposicion. iiii.

**E**ntre los otros ministros para la dilatacion y cõseruaciõ de la fee y religion christiana y conuersiõ de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su brazo y fuerças reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y se pueda commodamẽte proseguir y cõseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

### **C**Proposicion. v.

**E**l summo pontifice por la auctoridad q̃ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necessario / o mucho conueniente para conseguir / o para q̃no se impida el dicho fin: que a sus propias expẽsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con effecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiẽ imponer subsidio en toda la christiandad / el q̃ bien visto le fuere: conforme ala necesidad / o conueniẽcia del negocio q̃ ocurre de hazer y alas facultades de cada Reyno.

### **C**Proposicion. vi.



**N**ingun Rey / o principe christiano / se puede ocupar  
parental expedicion ( fuera del caso de extrema  
necessidad ) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad  
del summo sacerdote vicario de jesus Christo. Y si la nece  
ssidad es fuera del propio reyno y el papa cometiére / o  
mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se  
pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

## Proposicion. vii.

**S**apientissima / prouida / y justamente el Vicario de  
christo por auctoridad diuina para euitar confusi  
on: diuidió y puede diuidir entre los principes Chris  
tianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles  
de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomen  
dandoles y cometiéndoles la dilatacion de la sancta fee:  
ampliación de la vniuersal yglesia y religion christiana:  
conuersion y salud de las animas dellos como vltimo  
do fin.

## Proposicion. viii.

**E**sta tal diuision / comission / o concession no la hizo  
ni haze ni la deue hacer el summo pontifice princi  
pal y finalmente por conceder gracia ni augmentar co  
honrra y mas titulos y riquezas los estados a los prin  
cipes christianos: sino principal y finalmente / por la dil  
tacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y  
saluacion de los infieles / que es el intento y final inten  
cion del rey de los Reyes y señordios señores jesus chris  
to: antes se les impone carga y officio peligrosissimo  
del qual han de dar estrechissima quenta en el fin de sus



das ante el iuyzio diuino. Por manera q̄ mas es la ofe-  
cha diuision y encomienda para el bien y utilidad de los  
infieles: que no de los christianos principes,

## Proposicion. ix.

**E**sta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal  
de los Reyes christianos por los seruicios que ha-  
cen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia cō sus  
reales personas: no consista ni ellos lo deuan de cudir  
en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas  
son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y  
ultimo Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia  
quāto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el  
summo pontifice les conceda y haga donacion remunera-  
toria en los mismos Reynos que para el dicho repe-  
tido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño  
y perjuizio notable del derecho ageno de los Reyes y  
Principes y singulares personas de los infieles.

## Proposicion. x.

**E**n tre los infieles que tienen Reynos apartados  
que nunca oyeron nuevas de Christo ni rescibie-  
ron la fee/ ay verdaderos señores Reyes y Principes:  
y el señorio y dignidad y preminencia real les compe-  
te de derecho natural y de derecho de las gētes: en q̄nto  
el tal señorio se endereça al regimēto y gouernaciō de  
los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico  
Lo mismo alas psonas singulares el señorio de las cosas



inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu christo dlos tales señorios / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

## Proposicion. xj.

La opinton contradictoria de la precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal eregia. Es asimismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera bles robos / violēctas y tiranias / estragos y latrocínios / daños y reparables y peccados grauissimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y de la religion christiana: y efficacissimo impedimēto de nra catholica fee: muerte / perdicion y iactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euāgelica y christiana: cruel y capital enemiga.

## Proposicion. xij.

Por ningun peccado de ydolatria ni de otro alguno por graue y nephando que sea: no son priuados los dichos infieles señorios ni subditos de sus señorios dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

## Proposicion. xijj.



**D**e razón precisa del pecado de la ydolatria ni de otro qlquier peccado por enorme / grãde ynephãdo q̄ seacometido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que recibã de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no puedẽ ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse d̄ aquellos que directamente impidiessen la predicacion d̄ la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

### **C**õproposicion. xiiii.

**N**ecesario fue y obligacion tuua de precepto d̄ suõno el summo pontifice alexãdro sexto: so cuyo pontificado fue descubierta el nueuo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: d̄ elegir vn rey christiano a quien impulsiesse officio de proouer y tener la sollicitud / diligencia y cuydado d̄ la promulgaciõ del Euãgelio y ley de xpo / y fundacion y apliãciõ del culto diuino y vnũuersal yglesia por todos los reynos d̄llas: y de la conuersiõ y saluaciõ de los vezinos naturales y moradores q̄ en ellos b̄uian y de todo lo de mas necesario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

### **C**õproposicion. xv.

**S**ingulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes d̄ castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos



Principes: para q̄ el Vicario de Christo mas a ellos q̄ a  
otros d̄ toda la xp̄iandad: cometiessse el dicho cuydad o  
o officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad di-  
uina instituyellos ⁊ inuestillos de la mas alta dignidad  
que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a  
saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. En-  
tre otras excelencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna  
que allende de heredar de sus progenitores el recobra-  
miento de todos estos Reynos de España delas manos  
delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica  
mahometicos: con mucho derramamiento d̄ su real san-  
gre/ ellos mismos con sus propias reales personas con  
incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de  
Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala  
vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas  
y por su fauor/ expediton y mandado: tomando por me-  
dio al Egregio varon Don Chustoual Colon a quien  
honrraron y sublimaron con titulo de primero almiran-  
te dellas: se descubrierō aquellas tan amplias y tan essen-  
didas Indias.

### Proposicion. xvi.

Quando prouida/ licita y iustamente el Romano pon-  
tificice vicario de Jesu Christo por auctoridad diui-  
na cuyos son todos los reynos d̄ los cielos ⁊ d̄ la tierra:  
inuestiralos Reyes de Castilla y León del suppremo ⁊  
soberano Imperio ⁊ señorio de todo aquel orbe vnuer-  
so delas Indias: cōstituyendo los Emperadores sobre  
muchos Reyes: tomando sus catholicas personas exce-  
lencia y dignidad real/ y ansieligiendo su real industria  
por mediõ conuenientissimo y aun necessario ordena-



do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.  
Dela mañra que la sede apostolica acepto y approuo la  
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mū  
do/no las tiranias por donde los romanos la auian ad  
quirido: para que el Emperador fuesse abogado y de  
fensor de la vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La  
qual dignidad si viera el Vicario de chusto que no con  
uenia para el bien espiritual de la chritandad pudiera  
sin ningūa dubda por la misma auctoridad diuina que  
tiene y es en la tierra: annihilalla y consumilla: y cria  
lla/o instituylla de nuevo sino la ouiera / como tuuo po  
der de transferilla de los griegos a los germanos. Por  
la misma razō pudo prohibir la sede apostolica a todos  
los otros Reyes Christianos so pena de excomunion  
que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen  
cia y auctoridad de los Reyes de Castilla: y si el contra  
rio hazen peccan mortalmente e incurren en la excomu  
nion.

## Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin  
cipes soberanos e vniuersales Señores y empera  
dores sobre muchos Reyes e a quien pertenesce de de  
recho todo aquel Imperio alto e vniuersal jurisdiccion  
sobre todas las Indias: por la auctoridad / concession y  
donacion de la dicha sancta sede apostolica. Y assi por  
auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento  
juridico y substancial donde esta fundado e assentado  
todo su titulo.

## Proposicion. xviii.



**Q**uoniam este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales de las su administracion/principado/jurisdiccion/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ politica/o realmente se rijan: como se compadezia el señorio vniuersal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenian.

### **C** Proposicion. xix.

**T**odos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

### **C** Proposicion. xx.

**S**on obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligencia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segunda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

### **C** Proposicion. xxi.



**T**enen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdiccion sobre aquellos infieles a vn antes que se conuiertan que tener el romano pontifice sobre ellos la .i. proposicion dize : tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promocion y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

### **C**Proposicion .xxij.

**U**s reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesu christo se predi q por la forma q el hijo de dios dexo en su yglesia estatu y da / y sus apostoles con efecto y fin alguna falta / o mengua la prosiguieron : y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo : y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber : pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente : por ma sedumbre y humildad y buenos exemplos : cobidando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro : que tomandoles nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser suyos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

### **C**Proposicion .xxiiij.

**S** juzgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y man-



sedumbre de Jeshu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma  
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron  
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-  
enca a tener el parise: y por tanto es iniquissima tiran-  
ca infamatiua del nōbre mell fluo de Christo: causatiua  
de infinitas nueuas blaffemias cōtra el verdadero dios  
y cōtra la religion chustiana: como tenemos longissi-  
ma experiecia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.  
Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto  
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguēte: es im-  
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que  
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-  
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los  
yrreparables y lamentables males y daños puestos e la  
apposició vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

### Proposicion. xxiii.

**Q**uien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo  
cerca dila ley diuina: mayor es su audacia y temer-  
dad q̄ podría tener/ el que desnudo en carnes/ se pusiesse  
voluntariamēte a luchar cōcient brauos Leones y fier-  
ros Tigres: mal ha entendido las diferencias delos in-  
fieles q̄ en esta materia se han d supponer/ para determi-  
nar contra q̄en se han de hazer conquistas. No lo apren-  
dio delos preceptos dela charidad q̄ tanto nos deyo en  
cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado  
mucho en la cuēta estrecha y duro iuyzto q̄ le ha d venir  
por los inerpiables pecados de q̄ es causa efficacissima.

### Proposicion. xxv.

**S**empre se hā prohibido las guerras por los reyes  
de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-  
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-  
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa



ñoles instruyeron/ní prouission/ní cedula/ní mandamíento vno ni ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna carta/o prouisió real alguna vez sono y toco en causa de guerra: fue por las falsissimas y iniquas informaciones subrepticias q̄ los tiranos por robar y hazer esclauos y hazer sericos dela sangre delos yndios a los Reyes hazian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y proueyan.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxvj.

**Q**mo siempre falto auctoridad al príncipe y causa justa para mouer guerra a los Indios innocentes q̄ estauā en sus tierras y casas seguros y pacíficos: afirmamos q̄ fueron/son/ y seran siempre (no auēdo causa nueva) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/ iniquas/ tiránicas y por todas las leyes condenadas desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy en ellas las conquistas. Y solo deue bastar por prouāça las residencias q̄ se han tomado a todos los Governadores y los procesos q̄ cōtra ellos y otros muchos estan en el archi uo deste real cōsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nuevo con facilidad se pueden hazer: por que esto clama ya todo el Mundo.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxvij.

**L**os Reyes de Castilla son obligados de derecho diuino a poner tal gouernacion y regimíento en aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algunas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli-



dos los defectos que tuuieren en su pollicia: todo lo q̄l se quita y suple principalmente con la predicacion y reception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su propria utilidad real/rentas y temporal interesse: aq̄llas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo espiritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalmēte augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final porque a los Reyes de Castilla y L con no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

### **Proposicion. xxvii.**

**N**ingūa otra pestilēcia pudo el diablo inuētatar pa d̄struyr: todo aq̄l orbe/ cōsumir y matar todas aq̄llas gētes di: y d̄spoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mūdo: como fue la inuēciō del repartimiēto y encomiēdas de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomēdarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambriētos lobos. Por esta encomiēda/ o repartimiento q̄ fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal q̄ pudo ser y imaginada: todas aq̄llas gentes son impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increíbles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las lleuen ciēto y doziētas leguas como y peores que si fuesen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les doctrinan y dan conosciēto de d̄tos: por no tener



testigos de sus violencias/crueldades/latrocinios con-  
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-  
timiento han padecido y padecen continuos tormētos  
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres  
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-  
miento han perecido en obra de quarēta y seys años yo  
presente: sobre quīnze cuentos de animas sin fee y sin sa-  
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas de  
tierra. E yo digo presente: y mientras estas encomien-  
das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto  
que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que  
estuuiesen presentes: a que no perezcan y se acaben y cō-  
suman todos los indios: como por esta via se acabarian  
mil mundos sin tener remedio.

## Proposicion. xxxix.

**L**as dichas encomiendas y repartimiento de homi-  
bres que se haze y ha hecho segun dire como si fue-  
ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico  
principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiēto tu-  
uierō. Por que no le cōpadece tal gouernaciō iniqua/  
tiranica/vallatiua/y despoblatiua de tā grādes reynos:  
poniendo a todo vn mundo en asperrima y cōtinua/hor-  
rible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia  
de ningunos q̄ sean catholicos Chistianos ni aun que  
fuesen gentiles infieles: con q̄ tuuiesen alguna razon  
de reyes. La Reyna doña y sabel de immortal memoria q̄  
desto tracto la primera: luego ansi como por su mādado  
y fauor se descubrieron las indias / al primero q̄ embio  
por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-  
do que se llamo dō frācisco de Bonadilla: y el tercero  
que fue vn comēdador de lares: mādō efficacissima mēte



que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y li-  
bertad. Lo qual porque el dicho almirante dio solos tre-  
zientos yndios a españoles los quales auianbien serui-  
do a los reyes y de los yo que esto digo tuue vno: quiso  
hundir y destruir al almirante diziendo: q̄ q̄ poder te-  
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales  
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja-  
ron/o Alpujarras todos mando q̄ fuessen a sus tierras  
libres restituydos. Que dixera la serenissima y christia-  
nissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tí-  
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar  
grandes ni chicos los vnuerfos vezinos y moradores  
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer  
perescido (como dixere) quinze cuentos de animas como  
vuestra alteza señores lo aueys visto: estoy por dezir que  
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo  
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-  
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q̄-  
nientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra vo-  
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha  
señora reyna esta infernal pestilēcia. Por la q̄l por q̄ fue-  
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por  
los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadame te to-  
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-  
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholico  
de Napoles el año de siete quiso emendar tanto mal  
como parece algo en la instrucion que mando dar a pe-  
drarias que fue el primero conquistador dela grā tier-  
ra firme: pero como tuuo pocos que le oiesen lumbre y  
diesen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo.  
Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Ca-  
lladolid en el Año de quinientos y veynte y tres por el  
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-



partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres-  
cer todas aquellas infinitas naciones auendo precedi-  
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus  
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-  
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo  
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia  
pues Dios nuestro señor crio los dichos yndios libres  
y no sujetos: su Magestad no podia mandar los en-  
comendar ni fazer repartimiento dellos a los Chri-  
stianos (Estas son palabras formales de su Magestad) en  
vna instruccion que embio a Hernando Cortes que po-  
co auia que era entrado en la nueva espana por las mis-  
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no  
fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito algu-  
no de yndios en Espanoles: sino que los dexassen biuir  
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Cas-  
tilla biuen: y si quando aquella instruccion llegasse ou-  
iesse hecho algun repartimiento / o encomienda: luego  
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. &c. (Todas es-  
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-  
struccion Real parece) El qual no cumplio nada por lo  
mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final con-  
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que  
se hizieron por mandado de su Magestad quando pas-  
sava a Italia destes Reynos el Año de veinte y nueue  
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-  
do nunca se cumplio nada. Y assi como su Magestad ha  
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-  
cios externos: no ha acabado de tener noticia de las mi-  
ferias y calamidades de los Yndios y la maldad y poco  
nauastaria de reynos q̄ contiene en si este repartimen-  
to: y como todo quanto alla tiene se le pierde: y se ha enue-



gecido y rúpido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y  
Dios sabe si sera bastate como es obligado a elirparla  
algundia.

### Proposicion. xxx. y vltima.

**D**E todo lo suso dicho en fuerça de cõsequencia nece  
ssaria se sigue: q̄ sin perjuzio del titulo y señorio  
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so  
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ en ellas se ha he  
cho: ansí en lo delas injustas y tiranicas conquistas: co  
mo en lo delos repartimietos y comiendas: ha sido nul  
lo/ninguno y de ningũ valor ni fuerça de derecho: por  
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razõ  
ni auctoridad de su príncipe y rey natural: antes cõtra  
expressos mãdamientos suyos: como consta eneste real  
consejo no auerse guardado vno ni ninguno en lo tocan  
te a esto. Y estan notorio q̄ ninguna persona de quãtos  
ay en las Indias lo ygnora. Y ansí entiendo la septima  
regla ð mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte  
o arte tienen/ o esperã delos robos y tiranias y destruy  
ciones y perdimieto de animas delos indios q̄les quie  
ra q̄ en estos reynos sean.

**E**sto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren  
ta y nueue años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho  
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: sientto. La pro  
uiança y corroboraciõ delas suso dichas treynta propo  
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra  
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corrobora  
do el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al  
imperio vníuersal y soberano ðl orbe nueuo delas ocea  
nas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a  
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser  
uicio.

**I**mpresso en seuilla en casa de sebastiã trugillo.